

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN N° OAL-004-ADM 2023. PANAMÁ, 26 DE ENERO DE 2023.

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad del Estado Panameño y en particular del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), garantizar la seguridad alimentaria de la población, procurando un adecuado abastecimiento de alimentos en cantidad, oportunidad, calidad y precios accesibles a los distintos estratos sociales.

Que una de las funciones del Ministerio de Desarrollo Agropecuario es tomar medidas que garanticen a los productores, especialmente a los pequeños y medianos, la colaboración y la colocación de sus productos en el mercado nacional o del exterior a precios justos y estables, tomando en cuenta los intereses del consumidor nacional.

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario con el fin de brindar a la población, productos naturales para su adecuada alimentación, busca incentivar la producción de leche para garantizar y promover el consumo nacional de este producto y de sus derivados.

Que el Estado a través del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, busca sostener y garantizar la continuidad de la producción lechera, promoviendo un apoyo para la mitigación del impacto de la temporada seca sobre la ganadería lechera nacional.

Que mediante esta medida, se persigue fomentar el proceso de cambios tecnológicos en la explotación lechera, para cubrir la demanda de materia prima requerida por las plantas procesadoras de leche, a fin de aprovechar la capacidad industrial instalada en el país, aumentar el consumo de productos lácteos y fortalecer la competitividad nacional.

Que los productores de leche grado C han solicitado al Estado, a través de la Cadena Agroalimentaria de Leche, su intervención a fin de establecer medidas temporales que les permitan incrementar la producción de leche ante el alza de los insumos y elevar su competitividad.

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, ha considerado viable apoyar durante el año 2023 a los productores de leche grado C, con recurso financiero no reembolsable hasta la suma de diez centésimos de balboa (B/.0.10) por litro de leche vendido a las plantas procesadoras de productos lácteos.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Apoyar con recursos financieros no reembolsables hasta la suma de diez centésimos de balboa (B/. 0.10) por litro de leche vendido, a los productores de leche grado C que realicen ventas a las plantas procesadoras de productos lácteos desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: Designar como beneficiarios del apoyo autorizado, a los productores de leche grado C y el mismo se tramitará a través de las plantas procesadoras y comercializadoras que comprueben la realización de compras de leche grado C desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2023. Las plantas procesadoras y comercializadoras, por consiguiente, actuarán como agentes recaudadores y pagadores de la compensación autorizada mediante esta resolución.

TERCERO: La documentación para el trámite del recurso no reembolsable, deberá ser presentada por las plantas procesadoras en la Oficina del Director Regional del MIDA en



donde se encuentren ubicadas las plantas. Esta documentación deberá ser entregada al MIDA por las plantas procesadoras los días 30 de cada mes.

CUARTO: Las plantas procesadoras deberán presentar una nota dirigida a la Dirección Nacional de Incentivos y Fideicomiso del MIDA, solicitando el recurso no reembolsable de hasta la suma de diez centésimos de balboa (B/. 0.10) por litro de leche pagado al productor, con la cual, se deberá adjuntar los siguientes documentos:

- 1) Certificación de inscripción de productor de leche grado C en el sistema Integrado de Gestión Agropecuaria.
- 2) Declaración Jurada notariada firmada por el representante legal de la planta procesadora, mediante la cual certifique la veracidad de la información suministrada al MIDA.
- 3) Planilla de pago mensual de leche grado C.
El formato será suministrado por el MIDA y deberá indicar la siguiente información: nombre completo del productor, cédula de identidad personal o pasaporte, cantidad de litros comprados por la planta al productor, precio pagado por el litro de leche al productor; entre otros. (cuadro de planilla).

QUINTO: Cuando las plantas procesadoras se interesan en ceder el pago de los recursos financieros no reembolsables, correspondientes al pago de los B/.0.10 por litro de leche, vendido al cesionario que este decida (Banco); deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) El Cesionario deberá presentar una nota que debe contener el tipo de cesión, monto del crédito expresado en número y letras.
- 2) Certificación del Registro Público (Personas Jurídicas) o copia de la cédula de identidad personal (Persona Natural); según sea el caso, del Cedente y el Cesionario.
- 3) Copia de la cédula de identidad personal o pasaporte de ambos representantes legales.
- 4) Declaración Jurada del Cesionario y del Cedente.
- 5) Formato de Cesión, firmada por el Cedente y el Cesionario.
- 6) Planillas de pagos mensuales de leche Grado C firmada por el Cedente y el Cesionario.

Los pagos realizados por los entes comercializadores podrán acreditarse a través de la entrega de los siguientes documentos: copia cheque, copia de transferencia bancaria, certificación bancaria, copia del estado de cuenta bancario.

SEXTO: Las plantas procesadoras a través de su Representante Legal deberán presentar cada tres (3) meses, una Declaración Jurada ante la Dirección Nacional de Incentivos y Fideicomiso (DINIFI); que contenga el detalle de los pagos realizados a los productores en concepto de precio de la leche grado C y el pago del recurso financiero no reembolsable; aprobado en esta resolución. Los pagos deberán ser acreditados a través de copia de cheque, ACH, copia de estado de cuenta bancario o certificación bancaria.

SÉPTIMO: Las plantas procesadoras tendrán un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para efectuar el pago a los productores de leche grado C, contados a partir del día en que recibieron el pago del recurso financiero no reembolsable.

OCTAVO: Dejar sin efecto la Resolución N°OAL-018-ADM-2022 de 04 de febrero de 2022.

NOVENO: La presente resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALEXIS PINEDA
Vice Ministro


AUGUSTO R. VALDERRAMA B.
Ministro

GOBIERNO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
OFICINA DE ASESORIA LEGAL

Que el presente documento es fiel copia de

Panamá 02 de Febrero de 20 23



